

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**  
[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

**Ejec Alim RAD: 11001311001320210014100**

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- REFORMULESE las pretensiones, sobre la ejecución de las dos cuotas alimentaria para el año 2020, las cuales deberán ser reajustadas desde el año 2009, hasta 2020, con los respectivos incrementos, se encuentran mal liquidadas. Igualmente, las mudas de ropa de 2019 y 2020, se encuentran mal reajustadas.

2º.- EXCLÚYANSE los intereses legales, toda vez que estos se liquidarán una vez se ordene seguir con la ejecución conforme lo establece el Art. 446 del C.G. del P.

Con el memorial de subsanación alléguese la subsanación a través del correo institucional. [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE,**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058

HOY: 14 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA